

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMA, 26 DE DICIEMBRE DE 1917

NÚMERO 2809

**PODER EJECUTIVO**  
Presidente de la República.  
**RAMON M. VALDES**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.  
Secretario de Gobierno y Justicia.  
**MUSELIO A. MORALES**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2a.—Casa particular: Avenida Central No. 10.  
Secretario de Relaciones Exteriores.  
**NARCISO GARAY**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10, No. 10.  
Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**AURELIO GUARDIA**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 2a, No. 2a.  
Secretario de Instrucción Pública.  
**GUILLELMO ANDREVE**  
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Inesperanza, Casa particular: Calle 2a, No. 2.  
Secretario de Fomento.  
**ANTONIO ANQUIZOLA**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.  
**SDEVINA A. DE AROSEMENA**  
Editora Oficial  
Oficina: Avenida Central, número 12.  
**PERMANENTE**  
Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.  
Julio Arjona Q.

**AVISO**  
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:  
Por un año ..... B. 8.00  
Por seis meses ..... 3.00  
Por tres meses ..... 1.50  
El período se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.  
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:  
La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.  
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 13 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.  
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inscritas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.  
El Tesorero General de la República.  
J. M. Alzamora.  
**AVISO**  
A razón de venta en comendado de balboa al Ajemular, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.  
Julio Arjona Q.

**LEYES DE 1912 Y 1913**  
En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.  
El Tesorero General de la República.  
J. M. Alzamora.

**AVISO**  
En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de venta en comendado de balboa (B. 0.25) el ejemplar.  
El Tesorero General de la República.  
J. M. Alzamora.

**AVISO OFICIAL**  
Secretaría de Hacienda y Tesoro  
Se hace saber al público que las nóminas a cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.  
El Secretario de Hacienda y Tesoro.  
Aurelio Guardia.

**CONTENIDO**  
**PODER EJECUTIVO NACIONAL**  
**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Páginas  
Convenio entre las Administraciones de Correos de Francia y de la República de Panamá para el canje de encomiendas postales de cinco a diez kilogramos de peso ..... 707  
Avisos oficiales ..... 727-28-29-30

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**  
**Secretaría de Gobierno y Justicia**  
**CONVENIO**  
Entre las Administraciones de Correos de Francia y de la República de Panamá para el canje de encomiendas postales de cinco a diez kilogramos de peso.  
El Ministro del Comercio, de la Industria y de los Correos y Telégrafos de Francia, por una parte,  
Y el Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia de Panamá, por otra.

Visto el Convenio relacionado con el canje de encomiendas postales sin declaración de valor entre Francia y Panamá, firmado en Panamá el 22 de Agosto de 1904.  
Deseario crear nuevas facilidades en las relaciones comerciales entre Francia y Panamá, por medio del canje de encomiendas postales usuales de un kilogramo de peso, conviene en lo siguiente:

Artículo 1o.—El maximum de peso que pueden tener las encomiendas postales canjeadas directamente entre Francia y la República de Panamá es de 5 a 10 kilogramos, inclusive, con limitación de las dimensiones a 1 m.50 y del volumen a 55 centímetros cúbicos.  
Artículo 2o.— Toda encomienda postal que pese más de 5 kilogramos y no pase de 10 kilogramos, expedida al reclamo de la Francia Continental con destino a la República de Panamá y vice-versa, sufrirá, a cargo del expedidor, una tarifa de transporte de \$ 1.00, que se descompone en la forma siguiente:

Cuota parte francesa	0.80
Cuota parte marítima	2.75
Cuota parte de la República de Panamá	2.50
Total	6.05

Artículo 3o.—La cuota parte francesa de 0.80 será debida igualmente a Francia por toda encomienda postal de 5 a 10 kilogramos que fuere expedida a un país extranjero con destino a Francia o a países más allá de Francia por mediación de la República de Panamá.  
La cuota parte de 2.50 será igualmente debida a la República de Panamá por toda encomienda postal del mismo peso que fuere expedida de un país extranjero con destino a la República de Panamá por vía de Francia y de los buques franceses.

Artículo 4o.—Las encomiendas postales que proceden de Córcega y Argelia para la República de Panamá y reciprocamente, dan lugar al cobro a los expedidores, en provecho del servicio francés, de una tarifa adicional de 0 f. 45 a título de cuota parte marítima y de 0 f. 40 a título de cuota parte territorial en caso de Argelia. Estas tarifas adicionales son pagadas a la Administración francesa por la República de Panamá cuando se trata de encomiendas destinadas a Córce

ga y a Argelia trasladadas por la República de Panamá.  
Artículo 5o.—El maximum de peso de las encomiendas de este género para la expedición postal no será más de 10 kilogramos de peso se fijó en 40 francos.  
En caso de que una indemnización hubiere sido pagada por la pérdida o destrucción completa de una encomienda, el expedidor tendrá derecho a reclamo a la restitución de esa encomienda expedida. Cuando una reclamación haya sido motivada por culpa de la oficina de correos, los gastos materiales de reclamación serán restituidos al expedidor.  
Artículo 6o.—La Administración francesa y la Administración de Panamá se notificarán las tarifas y condiciones bajo las cuales pueden ser de intermediarias para encaminar las encomiendas postales de 5 a 10 kilogramos con destino a los países que sean que admitan estos mismos canjes. Asegurarán el transporte postal entre Francia y la República de Panamá por medio de los buques de guerra disponibles y tendrán la facultad de hacer ejecutar las cláusulas del presente Convenio por las compañías de ferrocarriles y de navegación en las condiciones fijadas por el artículo 1o de la Convención celebrada el 22 de Agosto de 1904 entre Panamá y Francia para el canje de encomiendas postales de un peso de 5 kilogramos.

Artículo 7o.—Serán aplicables a las encomiendas postales cuyo canje está previsto por los artículos anteriores, todas las disposiciones de la Convención de 22 de Agosto de 1904 antes mencionada, y del Reglamento anexo a ellas, que no sean contrarias a las estipulaciones del presente artículo.  
Artículo 8o.—Las Administraciones de Correos de los dos países contratantes designarán las oficinas o localidades que admitirán el canje internacional de las encomiendas de 5 a 10 kilogramos; reglamentarán el sistema de transmisión de esas encomiendas y todas las demás medidas de detalle y de orden necesarias para asegurar la ejecución del presente Convenio.  
Artículo 9o.—El presente Convenio será puesto en vigor a partir del día convenido por las oficinas de ambos países.

Hecho por duplicado, en Panamá el 10 de Agosto de 1917 y en París el 8 de Octubre de 1917.  
El Ministro del Comercio, de la Industria, de los Correos y Telégrafos de Francia.  
Ciémentel.  
El Secretario de Estado de Gobierno y Justicia de la República de Panamá.  
Eusebio A. Morales.

**AVISOS OFICIALES**  
**EDICTO**  
El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,  
Hace saber:  
Que el señor Luis Vergara ha solicitado por medio de su apoderado en esta Administración, el título en gra

El Secretario de Estado de Gobierno y Justicia de la República de Panamá.  
Eusebio A. Morales.

GAZETA OFICIAL

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber: Que el señor Juan Severino ha solicitado de esta Administración...

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas. E. S. D.

Yo, Juan Severino, mayor de edad, natural de España, casado y vecino...

El Secretario. E. Urrutia B.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber: Que Antonio Navarro, por medio de apoderado especial...

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas. Presente.

Yo, Adriano de la Guardia, varón, mayor de edad, como apoderado legal...

El Secretario. Juan B. Polo.

3 vs. 2

Por tanto, y para que sirva de formal notificación...

El Administrador. Juan B. Urrutia O.

El Secretario. Juan B. Polo.

3 vs. 1

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber: Que el señor Juan Severino ha solicitado de esta Administración...

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas. E. S. D.

Yo, Juan Severino, mayor de edad, natural de España, casado y vecino...

El Secretario. Juan B. Polo.

3 vs. 1

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber: Que el señor Teófilo Torres, por medio de apoderado...

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas. Presente.

Yo, Adriano de la Guardia, varón, mayor de edad, como apoderado legal...

El Secretario. Juan B. Polo.

3 vs. 1

El terreno que solicito, no perjudica a tercero, ni se encuentra entre los inajudicables...

El Administrador. Roberto Martínez L.

El Secretario. Juan B. Polo.

3 vs. 1

Señor Administrador Provincial de Tierras. E. S. D.

Como apoderado especial del señor Manuel Román, según el poder que se pone en esta Administración...

El Administrador. Juan B. Urrutia O.

El Secretario. Juan B. Polo.

3 vs. 1

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas. E. S. D.

Hace saber: Que el señor Bibiano Guzmán ha solicitado de este Despacho...

El Administrador. Juan B. Urrutia O.

El Secretario. Juan B. Polo.

3 vs. 1

El terreno que solicito, no perjudica a tercero, ni se encuentra entre los inajudicables...

El Administrador. Roberto Martínez L.

El Secretario. Juan B. Polo.

3 vs. 1

Rogado por Bibiano Guzmán, que no sabe escribir, firma el suscrito. Manuel Meléndez V.

Y para anunciar esta solicitud en los términos de la Ley y todo el que se considere lesionado en sus derechos...

El Administrador. Juan B. Urrutia O.

El Secretario. Juan B. Polo.

3 vs. 1

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber: Que el señor Teófilo Torres, por medio de apoderado...

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas. Presente.

Yo, Adriano de la Guardia, varón, mayor de edad, como apoderado legal...

El Secretario. Juan B. Polo.

3 vs. 1

El terreno que solicito, no perjudica a tercero, ni se encuentra entre los inajudicables...

El Administrador. Roberto Martínez L.

El Secretario. Juan B. Polo.

3 vs. 1

Por tanto en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 130 del Código Fiscal...

El Administrador. Juan B. Urrutia O.

El Secretario. Juan B. Polo.

3 vs. 1

El terreno que solicito, no perjudica a tercero, ni se encuentra entre los inajudicables...

El Administrador. Roberto Martínez L.

El Secretario. Juan B. Polo.

3 vs. 1



